

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL DEL INFORMANTE

Sistema Interno de Información

Control de versiones

Versión	Fecha	Control
1.0	17/11/2023	Versión inicial aprobada por el Administrador Único
2.0	16/12/2025	Versión aprobada por el Administrador Único

ÍNDICE

1.	Introducción	3
1.1.	Antecedentes	3
1.2.	Ámbito de aplicación.....	3
1.3.	Ámbito subjetivo	3
1.1.1.	¿Qué se entiende por informante?.....	3
1.1.2.	¿Sobre quién se puede informar?	4
1.4.	Ámbito objetivo	4
2.	Principios generales del Sistema Interno de Información	5
3.	Derechos y deberes del informante	6
3.1.	Derechos.....	6
3.2.	Deberes	7
4.	Derechos del afectado.....	7
5.	Identificación de canales	8
5.1.	Canal de Denuncias.....	8
5.2.	Canal externo de información	8
6.	Procedimiento.....	8
6.1.	Fase de registro	8
6.2.	Fase de análisis	10
6.3.	Fase de investigación.....	11
6.4.	Fase de resolución.....	12
6.5.	Conservación de la información	12
7.	Protección de datos de carácter personal.....	13
8.	Responsable del Sistema Interno de Información	14
9.	Publicidad y divulgación	15
10.	Revisión y actualización.....	15
	ANEXO. Conductas que pueden ser denunciables	16

1. Introducción

1.1. Antecedentes

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, DPM Finanzas aprueba la presente Política de Gestión del Canal del Informante. Esta Política tiene como objetivo establecer las garantías para la protección de los informantes, los principios generales que regulan el funcionamiento del Sistema Interno de Información y el Procedimiento de gestión de informaciones cuya finalidad es establecer las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023.

1.2. Ámbito de aplicación

El contenido de la presente Política es aplicable a todos los departamentos y áreas de DPM Finanzas. Por ello, deberán adoptarse las decisiones oportunas al objeto de integrar las disposiciones de esta Política, siguiendo el principio de proporcionalidad, el marco de gobierno y sus principios de actuación, metodologías y procesos a lo descrito en este documento. El incumplimiento de lo establecido en esta Política podrá suponer el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del órgano interno habilitado para aplicarla. En caso de vinculación de carácter mercantil con terceros, podrá implicar la resolución de las relaciones contractuales existentes.

1.3. Ámbito subjetivo

1.1.1. ¿Qué se entiende por informante?

Los informantes pueden comunicar o informar acerca de acciones u omisiones indicadas en el ámbito objetivo de la presente Política a través de los diferentes Canales que integran el Sistema Interno de Información. A los efectos de la presente Política, se entiende por informante:

- Empleados/as, directivos/as y el órgano de gobierno de DPM Finanzas,
- Becarios/as,
- Trabajadores/as de empresas de trabajo temporal,
- Colaboradores,

- Proveedores y personas que trabajen para o bajo su supervisión,
- Accionistas,
- Clientes o potenciales clientes,
- Exempleados/as,
- Candidatos/as a un puesto de trabajo,
- Terceras partes con las que pueda existir cualquier tipo de relación o vínculo, y
- Cualquier tercero que haya detectado una conducta ilícita.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

1.1.2. ¿Sobre quién se puede informar?

Se podrá comunicar o informar acerca de todos los empleados, directivos, el administrador único, o colaboradores externos de DPM Finanzas sujetos a su autoridad que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo detallado en la presente Política.

1.4. Ámbito objetivo

A través de los diferentes Canales que se integran en el Sistema Interno de Información, los informantes podrán comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares que se detallan en el Anexo y se enumeran a continuación:

1. Cualquier incumplimiento o infracción de los principios establecidos en el Código Ético.
2. Cualquier infracción de los principios establecidos en el **Reglamento Interno de Conducta**.
3. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal.

4. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
5. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para DPM Finanzas.

2. Principios generales del Sistema Interno de Información

La configuración y el funcionamiento del Sistema Interno de Información se rigen por los siguientes principios:

- Protección del informante

Constituye el principio rector de esta Política, tal y como pone de manifiesto la existencia de un régimen específico de protección frente a las posibles represalias que pudieran sufrir las personas que informen sobre infracciones normativas.

- Protección de las personas afectadas

El Sistema Interno de Información proporcionará a las personas afectadas por la comunicación la misma protección que se haya establecido para los informantes.

- Confidencialidad

El Sistema Interno de Información garantizará la máxima confidencialidad en relación con la identidad del informante, las personas mencionadas en la comunicación, la información comunicada y las actuaciones que se desarrollen a consecuencia de la tramitación de la comunicación.

- Anonimato

El Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas. Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar el anonimato cuando el informante opte por esta modalidad de comunicación.

- Independencia y autonomía

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad y garantizará un tratamiento imparcial y justo a las personas afectadas.

- Transparencia y accesibilidad

Deberá garantizarse que la información sobre el Sistema y su regulación sea transmitida de forma clara y comprensible, así como la publicidad y accesibilidad del Sistema.

- Diligencia

El Sistema garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos denunciados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas.

- Buena fe

El Sistema velará por que la información comunicada sea honesta, íntegra y veraz, sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que pueda cometer de manera involuntaria el informante.

3. Derechos y deberes del informante

3.1. Derechos

Las personas que informen sobre las infracciones previstas en la presente Política tendrán **derecho a protección frente a represalias**, siempre que existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz y la comunicación se haya realizado de buena fe y conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

DPM Finanzas prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otras en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

Se sancionará cualquier tipo de represalia realizada contra cualquier informante que haya actuado de buena fe. El informante que entienda que se ha tomado, o se pueda tomar, alguna represalia en su contra como consecuencia de haber presentado una denuncia, podrá ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema Interno a fin de que, en su caso, se adopten las medidas adecuadas para prevenirla o, en su defecto, corregirla.

No obstante lo anterior, estarán **excluidos** de la protección prevista en la presente Política:

- Las personas que comuniquen o revelen informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- Las personas que comuniquen informaciones sobre cuestiones relativas a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Las personas que comuniquen informaciones que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.

- Las personas que informen sobre hechos o situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Política.

El informante también tendrá derecho a conocer el **estado** de la tramitación de su comunicación y los **resultados** de la investigación y **ejercer los derechos** que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

DPM Finanzas deberá garantizar que el informante pueda decidir si desea formular la comunicación de forma **anónima** o no anónima y, en este segundo caso, se garantizará la **máxima confidencialidad** acerca de la identidad del informante.

3.2. Deberes

El informante tiene como deber **actuar de buena fe** y denunciar como mínimo por sospechas razonadas. En caso contrario, podrán establecerse las medidas disciplinarias o sancionadoras que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y que la persona la ha realizado consciente de su falsedad y actuando de mala fe.

El informante también tiene el deber de **aportar los datos y documentos** de que disponga que guarden relación con los hechos denunciados, y de **mantener**, en la medida de lo posible, la **máxima confidencialidad** durante la tramitación de la denuncia y el desarrollo de la investigación interna que pudiera derivarse.

4. Derechos del afectado

Durante la tramitación del expediente y de la investigación interna, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la **presunción de inocencia**, al **derecho de defensa** y al **derecho de acceso al expediente**, con excepción de la identidad del informante y de las otras personas afectadas. Asimismo, dispondrán de la misma protección establecida para los informantes, debiéndose preservar su identidad y garantizar la **confidencialidad** de los hechos y datos del procedimiento.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La persona afectada será informada de la existencia de la comunicación, de los hechos que se le atribuyen, y de la posibilidad de ejercer los derechos que le correspondan. No obstante, cuando exista un riesgo importante de que dicha notificación pudiera poner en peligro la capacidad de DPM Finanzas para investigar de manera eficaz los hechos, la notificación podrá demorarse mientras exista dicho riesgo.

Asimismo, el afectado tendrá derecho a que se le informe de la correspondiente resolución.

5. Identificación de canales

5.1. Canal de Denuncias

El Canal del Informante es la vía principal para informar sobre posibles irregularidades que puedan suponer infracciones que versen sobre actos o conductas, presentes o pasadas, referidas a los ámbitos de aplicación del Código Ético y las Normas de Conducta.

- Este Canal permite la presentación de comunicaciones por escrito a través de la Plataforma corporativa accesible a través de <https://dpmfinanzas.ethic-channel.com/home>.
- Envío de una comunicación escrita al Canal de Denuncias a la siguiente dirección de correo electrónico lopd@dpmfinanzas.com.
- Envío de una comunicación escrita al Compliance Director, persona delegada por el Responsable del SII a la siguiente dirección de correo postal: Compliance, DPM Finanzas, calle Zurbarán 8, 4.ª planta, Madrid 28010, España.
- A solicitud por escrito del informante, también se podrá presentar una denuncia, mediante una reunión presencial dentro del plazo de siete días desde la recepción de la solicitud.

5.2. Canal externo de información

Sin perjuicio del acceso al canal interno detallado y en cualquier momento, toda persona física que forme parte de alguno de los colectivos con acceso al Sistema Interno de Información puede dirigirse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

6. Procedimiento

Como se detallaba anteriormente, el Sistema Interno de Información de DPM Finanzas dispone de una serie de principios generales y garantías, que han definido el procedimiento siguiente, en el que podemos diferenciar las fases que se muestran a continuación:

6.1. Fase de registro

Toda persona con acceso al Sistema Interno de Información podrá dirigir la comunicación al canal de denuncias mencionado anteriormente, en cumplimiento del principio de la buena fe.

Una vez el informante acceda a la **plataforma** y lea la información proporcionada, deberá crear una nueva comunicación y podrá elegir si reporta la información de manera confidencial o anónima.

- El reporte confidencial de la información supondrá que la identidad del informante solo será conocida por aquellos que manejan el caso de manera confidencial, y la identidad del informante aparecerá como anónima y confidencial para los demás en el procesamiento del caso. Su identidad no será revelada a otros dentro de la organización sin el consentimiento del interesado.
- El reporte anónimo de la información se utilizará cuando el informante no desee proveer su identidad a nadie en el proceso.

A continuación, el informante deberá rellenar el formulario facilitado al efecto debiendo cumplimentar **obligatoriamente** los siguientes campos:

- Seleccionar la categoría correspondiente a la comunicación.
- Indicar si existe sospecha sobre alguno de los cargos que aparecen en las opciones disponibles.
- Seleccionar, de la lista desplegable, la relación que mantiene con la empresa.
- Elegir la modalidad de comunicación: confidencial o anónima.
- Indicar si el suceso ha sido comunicado previamente a algún miembro de la dirección.
- Describir el incidente con el mayor detalle posible y con sus propias palabras.

El informante también podrá responder preguntas adicionales aportando más información y podrá adjuntar archivos que documenten y acrediten su comunicación. Asimismo, el informante puede optar por ampliar la información y documentación de la comunicación con posterioridad a su formulación, ya sea de manera voluntaria o por solicitud del Responsable del Sistema. Los nuevos hechos y documentación aportada serán considerados en el proceso de gestión.

En el caso de comunicaciones presentadas por otras vías distintas de la plataforma del Canal de Denuncias (correo postal, reunión presencial), ya se trate de comunicaciones realizadas por el propio informante o de aquellas remitidas al Responsable del Sistema por parte del canal o del receptor no responsable de la gestión, serán incorporadas al Canal de Denuncias corporativo una vez obtenida la información.

6.2. Fase de análisis

Recibida la comunicación se procederá a enviar acuse de recibo al informante en el plazo máximo de siete (7) días naturales. A continuación, se procederá a realizar el análisis de la denuncia con el objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión.

Serán **causa de inadmisión** de la denuncia, entre otras, las siguientes:

- a) Cuando el contenido de la denuncia se refiera a conductas, hechos o informaciones que no se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- b) Cuando el contenido de la denuncia recoja informaciones ya disponibles al público en general, o se trate de meros rumores.
- c) Por falta de verosimilitud cuando los hechos sean manifiestamente infundados y sin acreditación alguna.
- d) Cuando carezca de información nueva o significativa respecto de otras comunicaciones anteriores.
- e) Cuando existan indicios de que la información se ha obtenido ilícitamente.
- f) Cuando se trate de informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- g) Cuando la descripción de los hechos sea genérica o imprecisa, haciendo imposible la concreción e investigación de las supuestas irregularidades denunciadas. Previo a la inadmisión por esta causa, el responsable del canal comunicará al denunciante, cuando la denuncia no haya sido anónima, las deficiencias de su denuncia a fin de que aclare y precise debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias se procederá a la inadmisión.

En todo supuesto de inadmisión se dará traslado al informante de la decisión motivada, lo que se llevará a cabo a través del buzón de comunicación de la plataforma al que podrá acceder el informante con la contraseña de acceso generada a tal efecto por el Canal, siempre que la comunicación haya sido realizada a través del enlace habilitado en la página web, o empleando los datos de contacto que en su caso hubiera facilitado el informante.

No obstante, el Responsable del Sistema se reserva la potestad de admitir una comunicación en la que, a pesar de no cumplir los criterios de admisibilidad, concurra un supuesto de hecho excepcional que requiera de gestión a través del Sistema Interno de Información.

En el marco de la gestión de la comunicación, ya sea antes y/o después de su admisión, puede resultar necesario contactar con el informante para solicitar información adicional,

aclarar algún aspecto o, incluso, realizar un acompañamiento. La plataforma dispone de un sistema de comunicación encriptada que permite la comunicación entre responsable e informante.

En caso de admisión, se iniciarán las diligencias de análisis a practicar, entre las que se encuentran la interacción con las partes interesadas y las comunicaciones y cumplimiento de los requisitos en materia de protección de datos personales. En caso de inadmisión, se finalizará la gestión del expediente y así se comunicará al informante.

Si la comunicación es admitida, se procede a su registro en la plataforma y se continúa con su gestión. Adicionalmente, se mantiene un libro-registro de las informaciones recibidas, que recogerá todas las gestiones realizadas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de la información.

En caso de existir persona afectada se comunica la recepción de la comunicación contra su persona y en paralelo se da traslado al equipo que vaya a realizar la investigación.

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la comunicación realizada al afectado podría poner en peligro el curso de la investigación de los hechos/conductas objeto de comunicación, podrá demorarse la comunicación, pero esta no podrá superar en ningún caso el plazo de 1 mes desde que se haya registrado.

En todo caso, la comunicación incluirá:

- la recepción misma de la comunicación y la fecha,
- las conductas/hechos que se atribuyen,
- el equipo responsable de su gestión, y
- el tratamiento que se realizará de sus datos de carácter personal.

La fase de análisis de la comunicación finaliza con la selección del equipo responsable de la investigación, que recaerá en el equipo de Control Interno, sin perjuicio de que, según la especialidad de los hechos objeto de la comunicación deban intervenir otras áreas siempre que así se requiera para su resolución.

6.3. Fase de investigación

Una vez recibida y admitida a trámite la comunicación, el plazo máximo para la realización de la investigación será de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos en que la especial complejidad del asunto requiera una ampliación, en cuyo caso, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos internos definidos, en cumplimiento de las garantías previstas en esta Política. El procedimiento de investigación podrá incluir:

- Entrevistas personales con la fuente (informante) para recabar más información.
- Entrevistas personales con los departamentos y/o las personas involucradas de manera directa o indirecta en los hechos/conductas que potencialmente son irregulares, a criterio del equipo responsable de la investigación.
- Análisis de datos y obtención de información.
- Petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.
- Otras diligencias de investigación o prueba que se consideren pertinentes y sean lo menos gravosas posible con relación a la posición jurídica de la persona afectada.

El proceso de investigación quedará debidamente documentado, detallando los antecedentes, el objetivo, el alcance y las conclusiones alcanzadas.

Especialmente en el curso de la investigación, pero también con anterioridad a esta, podrá resultar necesario aplicar determinadas medidas de protección, tales como la eliminación de la coincidencia del lugar de trabajo o la gestión de incompatibilidades en caso de que alguna de las personas implicadas en una comunicación tuviese relación de parentesco, afinidad o de consanguinidad con alguno de los intervinientes en su gestión, investigación o resolución.

6.4. Fase de resolución

Con base en las conclusiones obtenidas durante la fase de investigación se elaborará un informe y se propondrá la resolución del expediente. El informe final se comunicará a los interesados afectados y a aquellas personas o responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución o conocer de su contenido.

En caso de apreciarse algún incumplimiento por parte de una persona trabajadora, el Responsable del Sistema remitirá el expediente al departamento de Recursos Humanos, para la toma de las medidas oportunas. Si la propuesta de resolución contempla la adopción de medidas de otra naturaleza, el expediente se remitirá a la instancia competente que corresponda por razón de la materia o naturaleza de las medidas.

6.5. Conservación de la información

La información se alojará y conservará de acuerdo con los requerimientos legales que en esta materia resulten de aplicación en cada caso. El tratamiento de datos personales será, igualmente, adecuado a las legislaciones aplicables en la materia. Se considerarán, en cualquier caso, los posibles requerimientos de Administraciones públicas, juzgados y

tribunales, en los términos establecidos por la legislación en vigor, y únicamente durante el plazo de prescripción de las acciones que se puedan derivar del tratamiento en cuestión.

7. Protección de datos de carácter personal

El Sistema Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de las personas involucradas en las comunicaciones y de las actuaciones que se desarrollan en la gestión y tramitación de estas, así como de la protección de datos.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Título VI de esta y en la legislación aplicable en esta materia.

A los informantes se les informará de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Asimismo, no se informará, en ningún caso, a la persona a la que se refieran los hechos relatados de la identidad del informante.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado a las personas con potestad de gestión según las funciones que tienen asignadas, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas. En cualquier caso, el acceso a estos datos quedará restringido, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Los encargados del tratamiento designados.
- El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se procede a la

inadmisión de la comunicación por no cumplir con los criterios de admisibilidad definidos, se procederá a la supresión de los datos, salvo que la inadmisión se produjera por la falta de veracidad de la comunicación y ello pudiera constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Los colectivos con acceso al Sistema Interno de Información serán informados acerca del tratamiento de datos personales.

8. Responsable del Sistema Interno de Información

El Administrador Único de DPM Finanzas será el encargado de nombrar un responsable del Sistema Interno de Información.

DPM Finanzas nombra como responsable del sistema a la Unidad de Control Interno. La Unidad de Control Interno, como responsable del sistema, desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma y debe disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política están obligadas a colaborar con el Responsable del Sistema en los términos de la presente Política.

El responsable interno de información tiene como obligaciones:

- Proporcionar al Administrador Único, con el tiempo suficiente, información exacta, clara y suficiente que facilite la toma de decisiones y permita verificar que se está operando dentro de la tolerancia al riesgo marcada.
- Satisfacer los requerimientos de información de los organismos supervisores.

Además, el responsable del sistema interno de información:

- Podrá solicitar la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en las diferentes áreas y/o departamentos de la sociedad.
- Facilitará de forma periódica información relevante sobre el sistema de información interno al Administrador Único.

9. Publicidad y divulgación

Sin perjuicio de la obligación que tienen las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna de la sociedad en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal de Denuncias.

10. Revisión y actualización

La presente Política se someterá a revisión por parte del departamento de Control Interno anualmente y, en su caso, si se produjera alguna modificación, será aprobada por el Administrador Único de DPM Finanzas.

Adicionalmente, la actualización de la Política se podrá iniciar, en cualquier momento y a petición de cualquiera de los implicados en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento que haya identificado la necesidad de su modificación, por:

- Cambios en el marco normativo.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio.
- Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- Cambios derivados de los resultados obtenidos en las actividades de seguimiento y control.
- Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de esta Política.
- Modificación de la estructura organizativa que implique un cambio de funciones en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento.

Como procedimiento de revisión, el responsable de la Política:

- Compartirá el resultado del análisis realizado con el resto de implicados en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento y realizará las modificaciones de la Política que sean necesarias.
- Incluirá un resumen de la revisión efectuada en el apartado “Control de versiones” de la Política.

ANEXO. Conductas que pueden ser denunciables

1. Cualquier incumplimiento o infracción de los principios establecidos en el Código Ético.
2. Cualquier infracción de los principios establecidos en el Reglamento Interno de Conducta.
 - Abuso de Mercado
 - Confidencialidad de la información: aquellas personas que tengan información acerca de las actividades concretas de DPM Finanzas o que hayan participado o participen en actividades de DPM Finanzas donde se tenga acceso a información privilegiada o que pueda ser privilegiada, están obligadas a guardar confidencialidad respecto de esta información, no dándola a ninguna persona o entidad, salvo en cumplimiento del desarrollo ordinario de su labor.
 - Información privilegiada: se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la LMV, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.
 - Conflictos de interés: se entenderá por conflicto de interés aquella relación de DPM Finanzas o de una persona obligada, o de una persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una situación de control, en la que se produzca una de las siguientes situaciones:
 - DPM Finanzas o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
 - DPM Finanzas o la persona en cuestión tienen un interés en el resultado del servicio prestado por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
 - DPM Finanzas o la persona en cuestión tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
 - La actividad profesional es idéntica a la del cliente.
 - DPM Finanzas o la persona en cuestión recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, bienes o

servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

3. Hechos o conductas que puedan tener transcendencia penal.

Podrán comunicarse aquellas conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales, susceptibles de generar responsabilidad penal para DPM Finanzas, tales como:

- Abuso de poder: consiste en aprovecharse de la autoridad que se tiene para extorsionar a otra persona o entidad con el fin de cumplir sus propios intereses.

Ejemplos: realización de actos de discriminación, utilización de información para beneficio personal o perjudicar a otras personas...

- Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo: aceptar fondos, depósitos, etc., que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse. Proveer, recolectar o aceptar fondos con la intención de que se utilicen para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas.

Ejemplos: ocultar el verdadero origen de los bienes sabiendo que proceden de una actividad delictiva.

- Corrupción en los negocios: que un directivo, administrador/a, empleado o colaborador/a de DPM Finanzas, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa o concesión del beneficio a un/a tercero/a para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.

Ejemplos: obtener información secreta de terceros.

- Estafa: engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él/ella mismo o a un tercero.

Ejemplos: suplantación de identidad de empresas autorizadas.

- Abuso o acoso sexual: el abuso sexual se refiere a la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. El acoso sexual se entiende como conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes, que pueden interferir con las tareas de una persona, que se usan como condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo.

Ejemplos: agredir a alguien sexualmente, compartir o mostrar imágenes o videos sexuales.

- Fraude: afirmación de falsedades o distorsión u ocultación de la verdad para obtener una ventaja financiera ilegal para uno mismo o para una tercera parte.

Ejemplos: emisión de facturas hinchadas para quedarse con el excedente; fraude crediticio; fraudes con las subvenciones; fraudes con los seguros. Falsificación de documentos. Sustracción de bienes del almacén o la oficina.

- Protección de datos personales: violaciones graves de las normativas destinadas a la protección de los datos personales.

Ejemplos: compartir datos de clientes y empleados; venta no autorizada de datos especialmente sensibles; abuso continuado y extendido de datos en las comunicaciones por correo electrónico y teléfono.

- Publicidad engañosa: realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los/las consumidores/as.

Ejemplos: ocultar costes adicionales (impuestos o costes asociados), ocultar información sobre la necesidad de otros productos complementarios.

- Soborno: ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para DPM Finanzas, sea lícito o ilícito.

Ejemplos: sobornar y aceptar sobornos, pagos de facilitación, extorsión.

- Tráfico de influencias: influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para DPM Finanzas.

Ejemplo: utilización de contactos en la Administración Pública para obtener contratos públicos, otorgamiento de un permiso o licencia por parte de una autoridad a cambio de un favor.

4. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - a. Sean infracciones del Derecho de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos enumerados en el Anexo de la Directiva 2019/1937, relativas a los siguientes ámbitos:
 - i) contratación pública; ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; iii) seguridad de los productos y conformidad; iv) seguridad del transporte; v) protección del medio ambiente; vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; viii) salud pública; ix) protección de los consumidores; x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
5. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para DPM Finanzas.